

Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en el Estado de San Luis Potosí

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-A-24000-22-1131-2020

1131-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	479,165.7
Muestra Auditada	345,766.8
Representatividad de la Muestra	72.2%

El proyecto con la clave de cartera núm. 1712U000016, "Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto", en el Estado de San Luis Potosí, contó mediante el acuerdo E.IV.39/1217 de fecha 18 de diciembre de 2017 con suficiencia presupuestaria por un monto de 643,128.9 miles de pesos, provenientes del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de la Subcuenta Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, subsubcuenta

Alta Especialidad, respecto del cual en el año de estudio se ejercieron 479,165.7 miles de pesos y de estos, para efectos de fiscalización de la Cuenta Pública de 2019, se revisó una muestra de 345,766.8 miles de pesos, cuyo porcentaje de representación del total erogado fue de 72.2%.

De los 1,524 conceptos que comprendió la ejecución de la obra, por un monto ejercido de 479,165.7 miles de pesos en 2019, se seleccionó para revisión una muestra de 95 conceptos por un importe de 345,766.8 miles de pesos, que representó el 72.2% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentaje)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
SSSLP-LPI-SUST.HOSP.CENTRAL/2018	1,524	95	479,165.7	345,766.8	72.2%

FUENTE: Gobierno del Estado de San Luis Potosí, tabla elaborada con base en el expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El Estado de San Luis Potosí cuenta con “El Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”, un nosocomio de tercer nivel que se encuentra en la ciudad de San Luis Potosí. El hospital empezó a dar servicio el 10 de febrero de 1945, tiene una vida útil de más de 70 años y por el tiempo que lleva en operación, ha presentado diversos problemas que evidencian la necesidad de realizar una sustitución de su infraestructura, puesto que las condiciones en que se encuentra son inadecuadas, disfuncionales y revelan un alto grado de obsolescencia; de ahí que su sustitución sea ineludible, toda vez que ya se rebasó con mucho su periodo de vida útil.

En concordancia con el objetivo principal de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de mejorar la calidad de los servicios de salud en esa entidad federativa, para atender eficientemente las necesidades de la población mediante la ejecución de los programas de servicios de salud, la oferta que brindará el nuevo nosocomio tendrá una capacidad resolutoria para las poblaciones urbana, rural, dispersa o de difícil acceso, al poderles brindar servicios de atención médico-hospitalarios de tercer nivel.

Para cumplir dicho objetivo es necesario que disponga de instalaciones adecuadas, con modelos de atención de acuerdo con las necesidades de la población, para lo cual, conforme al análisis de costo-beneficio, el proyecto de inversión para la sustitución del Hospital Central contará con todas las áreas necesarias que garanticen la efectividad de sus servicios,

como son 80 consultorios, 250 camas censables, 5 camas de cuidados intensivos pediátricos, 14 cunas de cuidados intensivos neonatales, 8 camas de cuidados intermedios pediátricos, 6 cunas de crecimiento y desarrollo, 18 camas de cuidados intensivos adultos, 13 quirófanos, 2 salas de expulsión, 160 equipos para pruebas de laboratorio, 6 equipos de imagenología, 3 equipos de ultrasonidos, 1 tomógrafo, 1 equipo para resonancias magnéticas y 1 equipo para hemodiálisis.

Asimismo, se pretende dar asistencia médica a la población abierta de la zona de influencia de este proyecto mediante las siguientes especialidades: epidemiología, endoscopia, obstetricia de alto riesgo, obstetricia general, ginecología, biología de la reproducción, colposcopia, cardiología, infectología, otorrinolaringología, maxilofacial, nefrología, ortodoncia, cirugía plástica, neurología, nutrición, proctología, ortopedia, traumatología, cirugía reconstructiva, dermatología, cirugía de tórax, endocrinología, valoración quirúrgica, clínica del dolor, trasplantes, telemedicina, neumología, reumatología, neurocirugía, gastroenterología, medicina interna, cirugía general, urología, oncología, urodinamia, geriatría, psicología, hematología, psiquiatría, oftalmología, cirugía cardiovascular, neonatología y pediatría.

Con el propósito de cumplir el objetivo principal en comento, el 28 de diciembre de 2017 el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por el titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, celebró con la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el convenio de colaboración con cargo en el Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, en la subcuenta Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, subcuenta Alta Especialidad, con objeto de establecer los procedimientos para la transferencia, el ejercicio, la comprobación y el control de los recursos federales autorizados al Sector Salud en el estado de San Luis Potosí. Al respecto, mediante el acuerdo E.IV.39/1217 el Comité Técnico del Fideicomiso de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud aprobó un apoyo financiero de hasta 643,128.9 miles de pesos para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto".

Con esa finalidad, se convocó a los interesados en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núm. LO-924016999-E2-2018 con objeto de adjudicar el contrato para la sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto en la ciudad de San Luis Potosí, en el estado del mismo nombre, en la que participaron las empresas Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V.; el consorcio Alvarga Construcciones, S.A. de C.V.-Epccor, S.A. de C.V.-Concretos San Cayetano, S.A. de C.V.; y el consorcio Edificaciones Tres Ríos, S.A. de C.V.-Lerma Edificaciones, S.A. de C.V. El fallo se emitió el 5 de abril de 2018 y en él, el licitante ganador resultó ser la contratista Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V., con un monto contratado de 643,128.9 miles de pesos y un plazo de 900 días calendario, comprendidos del 30 de abril de 2018 al 15 de octubre de 2020.

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
SSSLP-LPI-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado / LPI. Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, ubicado en Av. Venustiano Carranza núm. 2395, Zona Universitaria, C.P. 78290, en la ciudad de San Luis Potosí.	01/03/18	Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V.	643,128.9	30/04/18-15/10/20 900 d.n.
Primer Convenio Modificatorio SSSLP-LPI-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, convenio modificatorio para formalizar la modificación de las partidas presupuestales.	08/05/18			
Segundo Convenio Modificatorio SSSLP-LPI-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, convenio modificatorio para formalizar la reprogramación del periodo contractual por pago tardío del anticipo.	21/05/18			19/05/18-03/11/20
Tercer Convenio Modificatorio núm. CA-SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, convenio modificatorio para formalizar la ampliación del monto.	09/01/19		97,597.7	
Cuarto Convenio Modificatorio SSSLP-LPI-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, convenio modificatorio para formalizar la realización de cantidades adicionales y conceptos fuera de catálogo, sin afectar el periodo de ejecución y monto.	24/01/19			
Quinto Convenio Modificatorio SSSLP-LPI-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, convenio modificatorio para formalizar la necesidad de adaptar el programa vigente a las condiciones prevalecientes, sin implicar variaciones al proyecto original.	09/10/19			
Sexto Convenio Modificatorio SSSLP-LPI-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, convenio modificatorio para formalizar la necesidad de actualizar el catálogo de conceptos, identificando las partidas que tuvieron volúmenes normales, adicionales y extraordinarios.	02/12/19			
A la fecha de la revisión (junio de 2020), se constató que los trabajos se encontraban en proceso de ejecución; el total ejercido entre 2018 y 2019 fue de 579,441.0 miles de pesos; teniendo un monto pendiente por erogar por 161,285.6 miles de pesos.			740,726.6	900 d.n.

FUENTE: Gobierno del Estado de San Luis Potosí, tabla elaborada con base en el expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

LPI. Licitación Pública Internacional.

Nota: El proyecto para la "Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en el Estado de San Luis Potosí", contó con suficiencia presupuestaria mediante el acuerdo E.IV.39/1217 de fecha 18 de diciembre de 2017 por un monto de 643,128.9 miles de pesos, provenientes del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de la Subcuenta Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, subsubcuenta Alta Especialidad, respecto del cual en el año de estudio se ejercieron 469,165.7 miles de pesos.

Resultados

1. Con la revisión del proyecto para la sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en el Estado de San Luis Potosí, se constató que la entidad fiscalizada formuló su programa anual de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, y su respectivo presupuesto, sin considerar que debía realizar y presentar la Manifestación de

Impacto Ambiental de la obra para presentarla ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación y autorización en materia de impacto ambiental, ya que no proporcionó la documentación que demuestre que realizó dicho trámite, tampoco consideró los efectos sobre el medio ambiente que pudiera causar la ejecución de la obra pública, ya que el proyecto no incluye obras necesarias para preservar o restituir en forma equivalente las condiciones ambientales deterioradas; además, la residencia de obra realizó una deficiente supervisión de la obra, ya que no vigiló, que antes del inicio de los trabajos o durante su ejecución, se realizaran dichos trámites, lo anterior, en incumplimiento de los artículos 19, 20 y 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; del artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de los artículos, 113, fracciones I, III y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de los artículos, 28, fracción XIII y último párrafo, de los artículos, 29 y 30 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de los artículos, 6, fracción III, 7, fracción VII y 11, fracción II, inciso A, del Reglamento de General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la cláusula décima segunda del contrato de obra pública a precios unitarios número. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de septiembre de 2020 formalizada con el acta número. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio número. 20003 del 17 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, remitió a la ASF copias las certificadas de los memorándums números. 19922 y 19943 del 17 de septiembre de 2020, con los cuales la Directora General de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí instruyó al Director de Administración y a la Directora de Planeación, Evaluación y Proyectos Especiales, para que, en lo subsecuente, vigilen y se aseguren de que los proyectos de inversión cuenten con la autorización de la Manifestación del Impacto Ambiental y que esta se encuentre vigente durante el periodo de ejecución.

Posteriormente, con el oficio número. CGE/DGCA-747/2020 del 23 de septiembre de 2020, el Director de Control y Auditoría de la Contraloría General del Gobierno de San Luis Potosí remitió copia del oficio número. 20611 del 23 de septiembre de 2020, con el cual el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, manifestó que no se requería presentar Manifestación de Impacto Ambiental en virtud de que no se trata de una obra nueva, sino de la sustitución del hospital que lleva operando desde hace siete décadas, adicionalmente indicó que con el oficio número. DEAP/710/2019 del 18 de octubre de 2019 el Director de Ecología y Aseo Público del Ayuntamiento de San Luis Potosí, que es la autoridad facultada para analizar la necesidad de presentar para revisión, la Manifestación de Impacto Ambiental en una obra en el territorio del Municipio, expuso su opinión técnica en la que señaló “.....no son sujetas de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental para su evaluación en cualquiera de sus modalidades.” y adjuntó el archivo electrónico del oficio referido.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando en el

transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante los memorándums número. 19922 y 19943 del 17 de septiembre de 2020, con los cuales la Directora General de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí instruyó al Director de Administración y a la Directora de Planeación, Evaluación y Proyectos Especiales, para que en lo subsecuente vigilen y se aseguren de que los proyectos de inversión cuenten con la autorización de la Manifestación del Impacto Ambiental y que esta se encuentre vigente durante el periodo de ejecución; con el oficio número. DEAP/710/2019 del 18 de octubre de 2019 se emitió una opinión técnica sobre una consulta que indica que conforme al punto 3. Justificación del Plan Maestro se llevarán a cabo acciones de remodelación y fortalecimiento manifestando en su párrafo segundo que “...estas no son sujetas de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental para su evaluación en cualquiera de sus modalidades.”; además, en su párrafo tercero se indicó que “.... cómo se considera que estas obras y/o acciones pueden generar residuos, emisiones y descargas y para garantizar su correcto desarrollo, evitar la generación de impactos, además de que se cumpla con la normatividad ambiental vigente sobre los aspectos mencionados, deberá contemplar las siguientes recomendaciones: “....deberá solicitar la opinión al respecto de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) sobre dicha obra y en su caso implementar las medidas en materia ambiental esta determine.”, y otras 15 recomendaciones que no demostró documentalmente haber atendido, cabe aclarar, que en dicho oficio no se manifiesta que no se requería presentar Manifestación de Impacto Ambiental, y que la instancia que lo emite es municipal y la obra es federal; tampoco consideró los efectos sobre el medio ambiente que pudiera causar la ejecución de la obra pública, ya que el proyecto no incluye obras necesarias para preservar o restituir en forma equivalente las condiciones ambientales deterioradas.

2019-B-24000-22-1131-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron, ni presentaron la Manifestación de Impacto Ambiental de la obra para presentarla ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación y autorización en materia de impacto ambiental, tampoco consideraron los efectos sobre el medio ambiente que pudiera causar la ejecución de la obra pública, ya que el proyecto no incluye obras necesarias para preservar o restituir en forma equivalente las condiciones ambientales deterioradas, ni atendieron las recomendaciones mencionadas en la Justificación del Plan Maestro derivado de la consulta realizada al Director de Ecología y Aseo Público del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19, 20 y 21, fracción XIV; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, III y VI; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 28, fracción XIII y último párrafo, 29 y 30, párrafo primero; del Reglamento de General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 6, fracción III, 7, fracción VII y 11, fracción II, inciso A, y del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, cláusula décima segunda.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó un pago fuera de norma por 1,956.3 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original número EXTSLP0001 "Excavación en cepas medido en banco por medios mecánicos de 0.00 a 2.50 m. de profundidad en material clase "C"...", con un precio de 827.12 pesos por metro cubico en la estimación número 24 extraordinaria, con periodo de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2018 y fecha de pago del 27 de marzo de 2019; ya que autorizó dicho precio con documentación del laboratorio de la contratista que confirmó que el material en dicha excavación era tipo II o "B", como se determinó con la mecánica de suelos del 12 de julio de 2017 y como se indicó en el concepto de catálogo original número HOSSLP0006a, "Excavación en cepas medido en banco, por medio manual de 0.00 a 2.00 m. de profundidad en material clase "B", con acarreo libre a 20 m. y en su caso estibado para su uso posterior..." con un precio de 139.15 pesos por metro cubico; además, la entidad fiscalizada no demostró la correcta integración del precio no previsto en el catálogo original, ya que no justificó los bajos rendimientos de la mano de obra de 0.25 metros cúbicos por jornada ni de la retroexcavadora de 63 HP MCA CASE y del martillo MCA SOOSAN MOD SB43 de 1.0 metro cúbico por hora.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de septiembre de 2020 formalizada con el acta número 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio número 20003 del 17 de septiembre de 2020 suscrito por el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, remitió a la ASF copia certificada del memorándum número 19922 del 17 de septiembre de 2020, con el cual la Directora General de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí instruyó al Director de Administración, para que en lo subsecuente se aseguren que previo a la autorización y pago de las estimaciones, se verifique por parte del Residente y Supervisor de Obra que los trabajos se hayan realizado con las características y la calidad establecidas, contando con la totalidad del soporte documental que acredite y justifique la procedencia del pago.

Posteriormente, con el oficio número CGE/DGCA-747/2020 del 23 de septiembre de 2020, el Director de Control y Auditoría de la Contraloría General del Gobierno de San Luis Potosí remitió copia del oficio número 20611 del 23 de septiembre de 2020, con el cual el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, manifestó que con anterioridad a la observación hecha por la ASF, se detectó y asentó en la minuta número 32 del 6 de septiembre de 2019, formalizada entre la residencia la obra, la supervisión externa y la contratista; y que en la estimación número 73 extraordinaria, se aplicó una deductiva de 3,226.59 m³ por 2,668.8 miles de pesos, y anexó los archivos electrónicos de la estimación número 73 extraordinaria, de la factura número 1403 y el reporte de traspaso a terceros del 11 de febrero de 2020, del Banco Mercantil del Norte, S.A.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, debido a que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el memorándum número 19922 del 17 de septiembre de 2020, con el cual la Directora General de Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruyó al Director de Administración, para que en lo subsecuente se asegure que previo a la autorización y pago de las estimaciones, se verifique por parte del Residente y Supervisor de Obra que los trabajos se hayan realizado con las características y la calidad establecidas, contando con la totalidad del soporte documental que acredite y justifique la procedencia del pago y demostró mediante los archivos electrónicos de la estimación número 73 extraordinaria, de la factura número 1403 y el reporte de traspaso a terceros del 11 de febrero de 2020, del Banco Mercantil del Norte, S.A., que aplicó una deductiva de 3,226.59 m³ por 2,668.8 miles de pesos, que incluye los 1,956.3 miles de pesos observados.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó a la contratista pagos fuera de norma por 193.1 miles de pesos integrados de la manera siguiente: 92.3 miles de pesos, en el concepto núm. HOSSLP0017 “Concreto estructural $f'c=300$ kg/cm² premezclado clase I, en cimentación: zapatas, contratraves, traves de liga y dados.....”, pagado en las estimaciones núms. 20, 43, 46 y 60, con periodos de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2018, del 1 al 28 de febrero, del 1 al 31 de marzo y del 1 al 31 de julio de 2019, respectivamente fechas de pago del 27 de marzo, 11 de junio, 21 de agosto, 4 de septiembre de 2019 respectivamente y 100.8 miles de pesos, en el concepto núm. HOSSLP0022 “Concreto estructural $f'c=300$ kg/cm² premezclado clase I, en estructura, losas, traves y columnas.....” pagado en la estimación núm. 58 extraordinaria, con periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2018 y fecha de pago del 15 de noviembre de 2019, debido a que al volumen del concreto no se le descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo; lo anterior, denota una deficiente supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la residencia de obra; en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la cláusula novena “pagos en exceso” del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 20003 del 17 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, remitió a la ASF copia certificada del memorándum núm. 19922 del 17 de septiembre de 2020, con el cual la Directora General de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí instruyó al Director de Administración, para que en lo subsecuente se aseguren que previo a la autorización y pago de las estimaciones, se verifique por parte del Residente y Supervisor de Obra que los trabajos se hayan realizado con las características y la calidad establecidas, contando con la totalidad del soporte documental que acredite y justifique la procedencia del pago.

Posteriormente, con el oficio núm. CGE/DGCA-747/2020 del 23 de septiembre de 2020, el Director de Control y Auditoría de la Contraloría General del Gobierno de San Luis Potosí remitió copia del oficio núm. 20611 del 23 de septiembre de 2020, con el cual el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí anexó las minutas de trabajo núms. 34 y 35 del 6 de julio y 7 de septiembre de 2020, en las cuales se asentó que encontró, detectó, ordenó y verificó la aplicación de la deductiva en la estimación núm. 96 adicional; asimismo, envió la estimación núm. 96 adicional con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto del 2020, donde se registró la deductiva por 182.6 miles de pesos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante la copia certificada del memorándum núm. 19922 del 17 de septiembre de 2020, con el cual la Directora General de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí instruyó al Director de Administración, para que en lo subsecuente se aseguren que previo a la autorización y pago de las estimaciones, se verifique por parte del Residente y Supervisor de Obra que los trabajos se hayan realizado con las características y la calidad establecidas, contando con la totalidad del soporte documental que acredite y justifique la procedencia del pago; y la estimación núm. 96 adicional, y envió la estimación núm. 96 adicional con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto del 2020, registro la deductiva por un monto de 182.6 miles de pesos; no demostró documentalmente como obtuvo dicho monto, ni el pago de la estimación referida.

2019-A-24000-22-1131-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, en particular al patrimonio del entonces Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, ahora Fondo de Salud para el Bienestar, por un monto de 193,124.01 pesos (ciento noventa y tres mil ciento veinticuatro pesos 01/100 M.N.), por que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó a la contratista pagos fuera de norma integrados de la manera siguiente: 92,343.95 pesos, en el concepto número HOSSLP0017 "Concreto estructural f"=300 kg/cm² premezclado clase I, en cimentación: zapatas, contratrabes, trabes de liga y dados...", en las estimaciones números 20, 43, 46 y 60, con periodos de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2018, del 1 al 28 de febrero, del 1 al 31 de marzo y del 1 al 31 de julio de 2019, respectivamente con fechas de pago del 27 de marzo, 11 de junio, 21 de agosto y 4 de septiembre de 2019 respectivamente y 100,780.05 pesos, en el concepto número HOSSLP0022 "Concreto estructural f"=300 kg/cm² premezclado clase I, en estructura, losas, trabes y columnas..." pagado en la estimación número 58 extraordinaria, con periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2018 y fecha de pago del 15 de noviembre de 2019, debido a que al volumen del concreto no se le descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del contrato de obra pública a precios unitarios número SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, cláusula novena "Pagos en exceso".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018 se constató que la entidad fiscalizada no reportó el monto ejercido en 2019 de los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de la subcuenta Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, subsubcuenta Alta Especialidad, para la Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, por 479,165.7 miles de pesos erogados en las estimaciones núms. 19 adicional a la núm. 69 extraordinaria, en el cuarto informe trimestral del ejercicio 2019 a la SHCP ni en la Cuenta Pública de 2019, en incumplimiento de los artículos 9, párrafo quinto, 11 y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, 34 y 53, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; cláusulas; primera, séptima, punto 1 y novena, del Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, del 28 de diciembre de 2017 y la regla 9, de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 20003 del 17 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, remitió a la ASF copia certificada del memorándum núm. 19922 del 17 de septiembre de 2020, con el cual la Directora General de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí instruyó al Director de Administración, para que en lo subsecuente se aseguren que se reporten los montos ejercidos de los recursos del Fideicomiso y del Sistema de Protección Social en Salud, de la subcuenta, Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, subcuenta Alta Especialidad, en los informes trimestrales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en la Cuenta Pública correspondiente.

Posteriormente, con el oficio núm. CGE/DGCA-747/2020 del 23 de septiembre de 2020, el Director de Control y Auditoría de la Contraloría General del Gobierno de San Luis Potosí remitió copia del oficio núm. 20611 del 23 de septiembre de 2020, con el cual el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí informó que el monto de 479,165.7 miles de pesos corresponden a las estimaciones autorizadas antes del impuesto al valor agregado, de amortizaciones y de deducciones; sin embargo, aplicando las amortizaciones y las deducciones arroja un monto efectivamente transferido de 420,650.7 miles de pesos, también precisó que el 8 de enero del 2020, se efectuó un pago por 3,099.6 miles de pesos a la contratista, que si se suma al monto que antecede, nos arroja un gran total de 423,750.3 miles de pesos, y son los que fueron transferidos a la cuenta bancaria de la contratista; asimismo, informó que los mismos, fueron reportados mediante la plataforma del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) y anexó la liga web <http://www.slpsalud.gob.mx/transparenciaadmon/transparencia/2020/feb/NivelFin4toTrim19.pdf> para su comprobación.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante la copia certificada del memorándum núm. 19922 del 17 de septiembre de 2020, con el cual la Directora General de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí instruyó al Director de Administración, para que en lo subsecuente se aseguren que se reporten los montos ejercidos de los recursos del Fideicomiso y del Sistema de Protección Social en Salud, de la subcuenta, Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, subcuenta Alta Especialidad, en los informes trimestrales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en la Cuenta Pública correspondiente; e informó que el monto de 479,165.7 miles de pesos corresponden a las estimaciones autorizadas antes del impuesto al valor agregado, de amortizaciones y de deducciones; sin embargo, aplicando las amortizaciones y las deducciones arroja un monto efectivamente transferido de 420,650.7 miles de pesos, también precisó que el 8 de enero del 2020, se efectuó un pago por 3,099.6 miles de pesos a la contratista, que si se suma al monto que antecede, da un total de 423,750.3 miles de pesos, y son los que fueron transferidos a la cuenta bancaria de la contratista; asimismo, informó que los mismos, fueron reportados mediante la plataforma del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) y anexó la liga web <http://www.slpsalud.gob.mx/transparenciaadmon/transparencia/2020/feb/NivelFin4toTrim19.pdf> para su comprobación; sin embargo, no demostró documentalmente que el monto ejercido en 2019 de los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de la subcuenta Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, subcuenta Alta Especialidad, para la sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, fueron reportados en el cuarto informe trimestral del ejercicio 2019 de la SHCP, ni en la Cuenta Pública de 2019.

2019-B-24000-22-1131-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no reportaron en el cuarto informe trimestral del ejercicio 2019 a la SHCP ni en la Cuenta Pública de 2019, el monto ejercido en 2019 de los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de la subcuenta Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, subsubcuenta Alta Especialidad, para la Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, por 479,165,663.65 pesos (cuatrocientos setenta y nueve millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 65/100 M.N.) erogados en las estimaciones número 19 adicional a la número 69 extraordinaria, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 9, párrafo quinto, 11 y 85, fracción II; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 33, 34 y 53; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, y del Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en

Salud, del 28 de diciembre de 2017, cláusulas primera, séptima, punto 1, y novena, y de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, regla 9.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018 y sus convenios modificatorios se constató que la entidad fiscalizada autorizó y realizó pagos fuera de la norma por un monto de 20,848.9 miles de pesos, debido a que en el cálculo del factor de costo por financiamiento los montos mensuales de los ingresos establecidos no corresponden con los indicados en el programa de ejecución convenido, por lo que este ente fiscalizador recalculó el factor de costo por financiamiento con las condiciones indicadas en la normatividad aplicable, y se obtuvo un factor positivo del 4.35%, que aplicado al monto estimado de 479,165.7 miles de pesos en el ejercicio fiscal 2019, representa una diferencia por el monto observado, en incumplimiento de los artículos 1, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 54 y 55 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 214, 215 y 216, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y apartado 8 de las Bases de la Convocatoria de la Licitación núm. LO-924016999-E2-2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGE/DGCA-747/2020 del 23 de septiembre de 2020, el Director de Control y Auditoría de la Contraloría General del Gobierno de San Luis Potosí remitió copia del oficio núm. 20611 del 23 de septiembre de 2020, con el cual el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí informó que se repite el porcentaje de financiamiento observado en la revisión a la Cuenta Pública 2018 para la revisión de la Cuenta Pública 2019, tomando como elementos para el cálculo de financiamiento los montos a precios unitarios, es decir, considerando el costo directo, el costo indirecto, la utilidad y los cargos adicionales (5 al millar y cargos adicionales sobre nómina), siendo incorrecto, ya que sólo se deben tomar los montos del costo directo más los costos indirectos, tal como lo establece la fracción II del artículo 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y adjuntó un recalcúlo indicando que consideraron las condiciones que han prevalecido en la obra, en el que obtuvieron un factor del costo por financiamiento de -15.06%, con lo que resultarían 86,427.1 miles de pesos a favor de la contratista; por último, indicó que resulta indebido que se tome como definitivo el financiamiento de 4.35% cuando únicamente se ha reanalizado el ejercicio fiscal 2018 con las condiciones que prevalecieron en el momento, sin considerar las nuevas condiciones para los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que el factor de financiamiento utilizado para la revisión de la Cuenta Pública 2019, fue calculado durante la ejecución de la auditoría núm. 1284-DS-GF en la revisión de la Cuenta Pública 2018, el cual se realizó conforme a la normativa aplicable durante el proceso de licitación, en donde se determinó que "...la entidad fiscalizada no demostró documentalmente que el cálculo del financiamiento que presentó la contratista durante la licitación se elaboró correctamente,

debido a que no se consideró la TIIE a 41 días de acuerdo a lo considerado en su formato "TE-28 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento", siendo éste el plazo máximo para el pago de estimaciones en términos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además, los montos mensuales de los ingresos establecidos en el formato "TE-33 Programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales, dividido en partidas y sub partidas", no corresponden a los montos indicados en el formato "TE-28 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento", en contravención de lo establecido en el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que este ente fiscalizador recalculó el factor de costo por financiamiento con las condiciones indicadas en la normatividad aplicable, las bases de licitación y las cantidades establecidas en el formato "TE-33 Programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales, dividido en partidas y sub partidas", presentado por el licitante ganador y se obtuvo un factor positivo del 4.35%, por lo cual, la empresa licitante debió haber presentado este porcentaje de financiamiento durante el proceso de licitación y haberse aplicado durante la ejecución de la totalidad de los trabajos; cabe mencionar que, derivado de la formalización de los convenios modificatorios se debió recalcular el factor financiamiento, de acuerdo con el artículo 59, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el que se indica que "Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos."; Cabe mencionar que la fracción II del artículo 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, indica que: "Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos", no indica que para el cálculo de financiamiento sólo se deben tomar los montos del costo directo más los costos indirectos, como lo afirmo la entidad fiscalizada.

2019-A-24000-22-1131-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, en particular al patrimonio del entonces Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, ahora Fondo de Salud para el Bienestar, por un monto de 20,848,903.75 pesos (veinte millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos tres pesos 75/100 M.N.), por el pago de este importe, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su recuperación, debido a que, en el cálculo del factor de costo por financiamiento la contratista consideró los montos mensuales de los ingresos establecidos que no se corresponden con los indicados en el programa de ejecución convenido, por lo que este ente fiscalizador recalculó el factor de costo por financiamiento con las condiciones indicadas en la normatividad aplicable y obtuvo un factor positivo del 4.35%, que aplicado al monto estimado de 479,165,663.65 (cuatrocientos setenta y nueve millones ciento sesenta y cinco mil

seiscientos sesenta y tres pesos 65/100 M.N.) en el ejercicio fiscal 2019, representa una diferencia por el monto observado, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 54 y 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 214, 215 y 216, y de las Bases de la Convocatoria de la Licitación número LO-924016999-E2-2018, apartado 8.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente revisión del factor de costo por financiamiento.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018 se constató que la entidad fiscalizada por conducto de la residencia de obra autorizó un pago fuera de norma por 5,096.1 miles de pesos en el concepto número HOSSLP1041 "Suministro y colocación de planta de tratamiento de aguas residuales.....mediante procesos biológicos con uso de tecnología biorreactores aerobias o biorreactores de lecho móvil MBBR, con capacidad para remover del 90% al 95% en carga orgánica, debe estar diseñada para una DBO de 350 mg/lit y una capacidad de 3.00 lts/seg, debe de cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT 1996 y NOM-003-SEMARNAT 1997 (rehusó para contacto humano)...."; en la estimación número 67 ordinaria con plazo de ejecución del 1 al 15 de septiembre de 2019, debido a que en los números generadores presentados en dicha estimación no acreditó que se cumplió el alcance del concepto, sólo se muestran las dimensiones de proyecto de la planta, no demuestran la instalación del equipamiento, ni cumplió con las características solicitadas, tampoco mostró la ubicación de la colocación del mismo ni detalla en qué consistieron los trabajos ejecutados y en las fotografías que se agregaron solo se visualiza la obra negra, por lo que no demostraron que los trabajos fueron realizados debido a que el pago es por unidad de obra terminada; lo anterior denota que la residencia de obra realizó una deficiente supervisión, y control de la ejecución de los trabajos y que autorizó la estimación sin verificar que contara con la documentación que la respaldara; en incumplimiento a lo señalado en los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113, fracciones I, VI y IX, 131, 185, 186, 187 y 193, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de septiembre de 2020 formalizada con el acta número 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio número 20003 del 17 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, remitió a la ASF copia certificada del memorándum número 19922 del 17 de septiembre de 2020, con el cual la Directora General de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí instruyó al Director de Administración, para que en lo subsecuente se aseguren que previo a la autorización y pago de las estimaciones, se verifique por parte del Residente y Supervisor de Obra que los trabajos se hayan realizado con las características y la calidad establecidas, contando con la totalidad del soporte documental que acredite y justifique la procedencia del pago.

Posteriormente, con el oficio número CGE/DGCA-747/2020 del 23 de septiembre de 2020, el Director de Control y Auditoría de la Contraloría General del Gobierno de San Luis Potosí remitió copia del oficio número 20611 del 23 de septiembre de 2020, con el cual el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, manifestó que se cumplió el alcance del concepto, se acreditó la instalación del equipamiento con las características solicitadas, y la ubicación de la planta, con el detalle indicando en qué consistieron los trabajos ejecutados; e indicó que para acreditarlo, envió los archivos electrónicos del boletín de obra número 16, del diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales de origen doméstico/hospitalario, de los números generadores de la estimación número 67 ordinaria, de un reporte fotográfico, del manual de operación y mantenimiento, de la memoria descriptiva de la planta BioNautilus, del programa de capacitación al usuario final, y de los protocolos de la puesta en marcha de equipos de los sistemas sanitario e hidráulico; manifestando que guardan y acreditan la congruencia cronológica desde su ejecución hasta la capacitación del usuario final.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que aun y cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el memorándum número 19922 del 17 de septiembre de 2020, con el cual la Directora General de Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruyó al Director de Administración, para que en lo subsecuente se asegure que previo a la autorización y pago de las estimaciones, se verifique por parte del Residente y Supervisor de Obra que los trabajos se hayan realizado con las características y la calidad establecidas, contando con la totalidad del soporte documental que acredite y justifique la procedencia del pago; y que envió los archivos electrónicos del boletín de obra número 16, del diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales de origen doméstico/hospitalario, de los números generadores de la estimación número 67 ordinaria, de un reporte fotográfico, del manual de operación y mantenimiento, de la memoria descriptiva de la planta BioNautilus, del programa de capacitación al usuario final, y de los protocolos de la puesta en marcha de equipos de los sistemas sanitario e hidráulico; no demostró que se cumplió el alcance del concepto, no demuestra la instalación completa del equipamiento, ni que la planta y el equipamiento cumplieron con las características solicitadas, tampoco demostró la ubicación y la colocación de la totalidad del equipamiento, ni detalla en que consistieron los trabajos ejecutados, ya que la matriz del precio unitario no está desglosada, indica como unidad de medida "Sistema", y sólo señala en el rubro de materiales, "Planta de Tratamiento Tec Biotorres Aerobi, una pieza con un costo de 3,525,000.00 pesos y materiales de consumo, un 10 por ciento del costo de la planta por 3,525,000.00 pesos; no indica los materiales, los equipos, la maquinaria, que se ocuparían, ni sus características, tampoco indica los costos de cada uno, por lo que la entidad fiscalizada no demostró como se determinó el costo de la planta pagada, ni sus características, tampoco que la planta de tratamiento estaba terminada cuando la pagó, ni que el monto pagado correspondía a los trabajos realizados, ya que, de acuerdo a lo estipulado en el acta de la junta de aclaraciones del 20 de marzo de 2018, para este concepto sólo se pagaría el equipamiento, ya que la obra civil se pagaría en la partida A13002 obra civil, cisterna, cárcamo y planta de tratamiento; cabe mencionar que durante la licitación no se contaba con planos para la presupuestación del concepto, ya que

fueron entregados por la contratista al Residente de Obra mediante el escrito número INCOP/HCSLP-130219 del 13 de febrero de 2019, para su aprobación, indicando en el mismo que el proyecto ejecutivo sólo presentaba de manera esquemática la localización de la planta de tratamiento; además, la entidad fiscalizada entregó el archivo electrónico del escrito del 26 de noviembre de 2018 mediante el cual la empresa Biotecnología Ambiental, S.A. de C.V, envió a la contratista la propuesta de un sistema paquete BioNautilus para tratamiento de aguas residuales sanitaria y un sistema de tratamiento de lodos, para el proyecto; la cual también es posterior a la fecha contractual del 6 de abril del 2018.

2019-A-24000-22-1131-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, en particular al patrimonio del entonces Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, ahora Fondo de Salud para el Bienestar, por un monto de 5,096,075.62 pesos (cinco millones noventa y seis mil setenta y cinco pesos 62/100 M.N.), por el pago de este importe, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su recuperación, por un pago fuera de norma en el concepto número HOSSLP1041 "Suministro y colocación de planta de tratamiento de aguas residuales...mediante procesos biológicos con uso de tecnología biorreactores aerobias o biorreactores de lecho móvil MBBR, con capacidad para remover del 90% al 95% en carga orgánica, debe estar diseñada para una DBO de 350 mg/lit y una capacidad de 3.00 lts/seg, debe de cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT 1996 y NOM-003-SEMARNAT 1997 (rehusó para contacto humano)..."; pagado en la estimación número 67 con plazo de ejecución del 1 al 15 de septiembre de 2019, debido a que en los números generadores presentados en dicha estimación no acreditan que se cumplió el alcance del concepto, sólo se muestran las dimensiones de proyecto de la planta, no demuestran la instalación del equipamiento ni que cumplió con las características solicitadas, la ubicación de la colocación del mismo ni detalla en qué consistieron los trabajos ejecutados, en las fotografías que se agregaron, sólo se visualiza la obra negra, por lo que no demostraron que los trabajos fueron realizados debido a que el pago es por unidad de obra terminada, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 53, párrafo primero, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 131, 185, 186, 187 y 193.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de los trabajos.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, se constataron deficiencias en el proyecto ejecutivo, ya que en 304 conceptos de 592 conceptos se excedieron los volúmenes de obra programados los cuales representaron 129,430.0 miles de pesos, pagados en las estimaciones adicionales núms. 8, 11, 13 y 16 con periodos de ejecución del 1 de septiembre al 15 de noviembre de 2018 y periodos de pago del 14 de noviembre al 12 de diciembre de 2018; estimaciones núms. 19, 22, 23, 28, 29, 34, 35, 39, 42, 44, 47, 50, 54, 57, 61, 65 y 68, con periodos de

ejecución entre el 16 noviembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019, con periodos de pago del 27 de marzo al 19 de diciembre de 2019; asimismo, se generaron 783 conceptos no previstos en el catálogo original por los que se pagaron 123,410.8 miles de pesos en las estimaciones extraordinarias núms. 24, 25, 30, 31, 26, 37, 40, 45, 48, 51, 55, 58, 62, 66 y 69, con periodos de ejecución entre el 16 de noviembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019, y periodos de pago del 27 de marzo al 19 de diciembre de 2019, los cuales representan una variación del 39.3%, respecto al monto original del contrato por 643,128.9 miles de pesos; en incumplimiento de los artículos 24, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 23 y 24, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGE/DGCA-747/2020 del 23 de septiembre de 2020, el Director de Control y Auditoría de la Contraloría General del Gobierno de San Luis Potosí remitió copia del oficio núm. 2061 del 23 de septiembre de 2020, con el cual el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí informó que el proyecto ejecutivo se recibió por parte del proyectista en noviembre de 2017, el cual tuvo como alcances todos los planos del proyecto, ingenierías y especialidades de la obra, sin considerar el catálogo de conceptos y precios unitarios, por lo que durante el proceso de licitación solo se contaba con un avance del catálogo de conceptos y de los precios unitarios, por lo que el catálogo de conceptos no contenía de manera precisa los alcances requeridos en los planos arquitectónicos y de ingeniería, dada la carencia de tiempo y experiencia del Departamento de Obras, Conservación y Mantenimiento de Servicios de Salud de San Luis Potosí para un proyecto de esta magnitud y complejidad técnica; sin embargo, la empresa ganadora, vista su experiencia, conocimiento y tecnicismo, propuso y notificó las adecuaciones al catálogo de conceptos para alcanzar debida y correctamente la ejecución de la obra en los términos de los planos arquitectónicos y de ingeniería; sin que ello provocara una afectación ni encarecimiento del presupuesto o costo de la obra, realizándose adecuaciones al catálogo de conceptos contractual, realizando cantidades adicionales y conceptos de trabajos no previstos en el catálogo original del contrato, entregándole a la contratista la totalidad de planos del proyecto ejecutivo el 14 de mayo de 2018, según consta en la nota de bitácora núm. 4.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando informó que el proyecto ejecutivo se recibió por parte del proyectista en noviembre de 2017; que dicho proyecto no consideraba el catálogo de conceptos ni los precios unitarios; que durante el proceso de licitación sólo se contaba con un avance del catálogo de conceptos y de los precios unitarios, por lo que el catálogo de conceptos no contenía de manera precisa los alcances requeridos en los planos arquitectónicos y de ingeniería, dada la carencia de tiempo y experiencia del Departamento de Obras, Conservación y Mantenimiento de los Servicios de Salud de San Luis Potosí para un proyecto de esta magnitud y complejidad técnica; y que a la contratista se le entregaron la totalidad de planos del proyecto ejecutivo

hasta el 14 de mayo de 2018, según consta en la nota de bitácora núm. 4; no justificó las deficiencias observadas en el proyecto ejecutivo, ya que en 304 conceptos se excedieron los volúmenes de obra programados los cuales representaron 129,430.0 miles de pesos, pagados en las estimaciones adicionales núms. 8, 11, 13, 16, 19, 22, 23, 28, 29, 34, 35, 39, 42, 44, 47, 50, 54, 57, 61, 65 y 68, y en 783 conceptos no previstos en catálogo original por los que se pagaron 123,410.8 miles de pesos en las estimaciones extraordinarias núms. 24, 25, 30, 31, 26, 37, 40, 45, 48, 51, 55, 58, 62, 66 y 69, que en conjunto representan una variación del 39.3%, respecto al monto original del contrato por 643,1283.9 miles de pesos.

2019-B-24000-22-1131-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no detectaron las deficiencias en el proyecto ejecutivo ya que, en 304 conceptos, se excedieron los volúmenes de obra programados los cuales representaron 129,430,040.04 pesos (ciento veintinueve millones cuatrocientos treinta mil cuarenta pesos 04/100 M.N.), pagados en las estimaciones adicionales números. 8, 11, 13 y 16 con periodos de ejecución del 1 de septiembre al 15 de noviembre de 2018 y periodos de pago entre el 14 de noviembre y 12 de diciembre de 2018; estimaciones números. 19, 22, 23, 28, 29, 34, 35, 39, 42, 44, 47, 50, 54, 57, 61, 65 y 68, con periodos de ejecución entre el 16 noviembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019, con periodos de pago entre el 27 de marzo al 19 de diciembre de 2019; asimismo, se generaron 783 conceptos no previstos en el catálogo original por los que se pagaron 123,410.8 miles de pesos en las estimaciones extraordinarias números. 24, 25, 30, 31, 26, 37, 40, 45, 48, 51, 55, 58, 62, 66 y 69, con periodos de ejecución entre el 16 de noviembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019, y periodos de pago del 27 de marzo al 19 de diciembre de 2019, los cuales representan una variación del 39.3%, respecto al monto original del contrato por 643,128,889.67 pesos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo cuarto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23 y 24, fracción I.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, se observó que la entidad fiscalizada no justificó documentalmente la celebración de los convenios modificatorios cuarto, quinto y sexto; toda vez que no presentó los documentos que demostraran y soportaran los argumentos indicados en dichos convenios modificatorios y en sus dictámenes técnicos correspondientes; en incumplimiento a los artículos 59, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 párrafo primero 109, fracción II, inciso d, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el

oficio núm. 20003 del 17 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Administración de Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, remitió a la ASF copia certificada del memorándum núm. 19941 del 17 de septiembre de 2020, con el cual la Directora General de Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, instruyó al Subdirector de Asuntos Jurídicos para que se asegure que los convenios modificatorios que formalicen, cuenten con los documentos que demuestren y soporten los argumentos indicados en ellos y en sus correspondientes dictámenes técnicos.

Posteriormente con el oficio núm. CGE/DGCA-747/2020 del 23 de septiembre de 2020, el Director de Control y Auditoría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, informó que mediante el oficio núm. 20611 del 23 de septiembre de 2020, el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, entregó los archivos electrónicos del dictamen técnico y del programa de erogaciones correspondientes al cuarto convenio modificatorio; de los dictámenes técnicos uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos original, de los oficios de entrega de presupuestos de precios extraordinarios, de la autorización de presupuestos extraordinarios, de respuesta a la propuesta de presupuestos, de la solicitud de adecuación de acceso a urgencias, de la propuesta técnica de trabajos de almacén, de la solicitud de adecuación de pozos de visita, de la reubicación de instalación sanitaria por casa de máquinas, del catálogo de área exterior, de sanitarios e hidráulicos, de albañilería, de aire acondicionado, de eléctrico, de la notificación de volúmenes fuera de catálogo y de la solicitud de trabajos adicionales, correspondientes al quinto convenio modificatorio; por último, también entregó los archivos electrónicos del dictamen técnico, de los oficios de solicitud de revisión y de respuesta de trabajos adicionales, de la solicitud de trabajos extraordinarios, de la notificación de volúmenes fuera de catálogo y de la nota de bitácora núm. 410 del 25 de junio de 2019, correspondientes al sexto convenio modificatorio.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, debido a que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el memorándum núm. 19941 del 17 de septiembre de 2020; y proporcionó los archivos electrónicos de los documentos que demuestran y soportaran los argumentos indicados en los convenios modificatorios cuarto, quinto y sexto y en sus correspondientes dictámenes técnicos.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, se observó que la entidad fiscalizada efectuó pagos fuera de norma por 400.0 miles de pesos, en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXTSLP0002 “Suministro, colocación y retiro de cimbra común de madera de 0.10 a 0.35 m. de ancho, en frontera de elementos de concreto de cimentación y estructura...”, en las estimaciones extraordinarias núms. 24 y 48 con periodos de ejecución del 16 al 31 de noviembre de 2018 y del 1 al 31 de marzo de 2019 y fechas de pago 27 de marzo y 21 de agosto de 2019 respectivamente, debido a que el cimbrado de la plantilla no es procedente debido a que el alcance del procedimiento constructivo de la cimbra (frontera) está integrado en el concepto de catálogo original núm. HOSSLP0011

“plantilla, de 5 cm. de espesor, con concreto F'c=100 Kg/Cm2 con agregado máximo de 38 mm. incluye;... colado, fronteras, pruebas, pisoneado, curado... depreciación y demás derivados del uso de herramienta y equipo”.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 20003 del 17 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, remitió a la ASF copia certificada del memorándum núm. 19922 del 17 de septiembre de 2020, con el cual la Directora General de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí instruyó al Director de Administración, para que en lo subsecuente se aseguren que previo a la autorización y pago de las estimaciones, se verifique por parte del Residente y Supervisor de Obra que los trabajos se hayan realizado con las características y la calidad establecidas, contando con la totalidad del soporte documental que acredite y justifique la procedencia del pago.

Posteriormente, con el oficio núm. CGE/DGCA-747/2020 del 23 de septiembre de 2020, el Director de Control y Auditoría de la Contraloría General del Gobierno de San Luis Potosí remitió copia del oficio núm. 20611 del 23 de septiembre de 2020, con el cual el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, manifestó que con anterioridad a la observación hecha por la ASF, se detectó y asentó en la minuta núm. 32 del 6 de septiembre de 2019, formalizada entre la residencia la obra, la supervisión externa y la contratista; y que en la estimación núm. 73 extraordinaria, se aplicó una deductiva de 2,816.00 m² por 434.1 miles de pesos, y anexó los archivos electrónicos de la estimación núm. 73 extraordinaria, de la factura número 1403 y del reporte de traspaso a terceros del 11 de febrero de 2020 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, debido a que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el memorándums núm. 19922 del 17 de septiembre de 2020, con el cual la Directora General de Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruyó al Director de Administración, para que en lo subsecuente se asegure que previo a la autorización y pago de las estimaciones, se verifique por parte del Residente y Supervisor de Obra que los trabajos se hayan realizado con las características y la calidad establecidas, contando con la totalidad del soporte documental que acredite y justifique la procedencia del pago; y demostró mediante los archivos electrónicos de la estimación núm. 73 extraordinaria, de la factura número 1403 y el reporte de traspaso a terceros del 11 de febrero de 2020, del Banco Mercantil del Norte, S.A., que aplicó una deductiva de 2,816.00 m² por 434.1 miles de pesos, que incluye los 400.0 miles de pesos observados.

10. Con el análisis del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018 se constató que la entidad fiscalizada por medio de la residencia de obra efectuó un pago fuera de norma por un importe de 1,185.9 miles de pesos en el concepto de catálogo original núm. HOSSLP0116, “Suministro y colocación de pasta texturizada (R1) marca Chisa, Plast Plus color ref. blanco-029 sobre

muro de block de concreto...” indicado en el generador 1484 en la estimación núm. 56, con período de ejecución del 1 al 30 de junio de 2019 y fecha de pago 15 de noviembre de 2019, debido a que los trabajos considerados en dicha estimación fueron realizados en el exterior del muro de tablamento y el recubrimiento en muros exteriores corresponde al concepto de catálogo original núm. HOSSLP001, “Muro de tablamento, poliestireno, foil y tablarroca, por el exterior Chisa Plast Plus blanco...indicados en los generadores 1210 y 1219 de la estimación núm. 46 ”.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 20003 del 17 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, remitió a la ASF copia certificada del memorándum núm. 19922 del 17 de septiembre de 2020, con el cual la Directora General de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí instruyó al Director de Administración, para que en lo subsecuente se aseguren que previo a la autorización y pago de las estimaciones, se verifique por parte del Residente y Supervisor de Obra que los trabajos se hayan realizado con las características y la calidad establecidas, contando con la totalidad del soporte documental que acredite y justifique la procedencia de su pago.

Posteriormente, con el oficio núm. CGE/DGCA-747/2020 del 23 de septiembre de 2020, el Director de Control y Auditoría de la Contraloría General del Gobierno de San Luis Potosí remitió copia del oficio núm. 20611 del 23 de septiembre de 2020, con el cual el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, manifestó que con anterioridad a la observación hecha por la ASF, se detectó y asentó en la minuta núm. 32 del 6 de septiembre de 2019, formalizada entre la residencia la obra, la supervisión externa y la contratista; y que en la estimación núm. 75 ordinaria, se aplicó una deductiva de 2,421.91 m² por 1,185,912.45 pesos y anexo los archivos electrónicos de la estimación núm. 75 ordinaria, de la factura número 1423 y de la Transferencia a Cuentas de Terceros Banorte del 22 de mayo de 2020, del Banco Mercantil del Norte, S.A.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, debido a que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el memorándums núm. 19922 del 17 de septiembre de 2020, con el cual la Directora General de Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruyó al Director de Administración, para que en lo subsecuente se asegure que previo a la autorización y pago de las estimaciones, se verifique por parte del Residente y Supervisor de Obra que los trabajos se hayan realizado con las características y la calidad establecidas, contando con la totalidad del soporte documental que acredite y justifique la procedencia del pago; y demostró mediante los archivos electrónicos de la estimación núm. 75 ordinaria, de la factura número 1423 y de la Transferencia a Cuentas de Terceros Banorte del 22 de mayo de 2020, del Banco Mercantil del Norte, S.A., que aplicó la deductiva de 2,421.91 m² por 1,185.9 miles de pesos en el concepto del catálogo original núm. HOSSLP0116, “Suministro y colocación de pasta texturizada (R1) marca Chisa, Plast Plus color ref. blanco-029 sobre muro de block de concreto...”, que corresponde al monto observado.

Montos por Aclarar

Se determinaron 26,138,103.38 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables y específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno de San Luis Potosí cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- La entidad fiscalizada formuló su programa anual de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y su respectivo presupuesto sin considerar que debía realizar y presentar la Manifestación de Impacto Ambiental de la obra y por lo tanto, no consideró los efectos sobre el medio ambiente que pudiera causar ya que el proyecto no incluyó obras necesarias para preservar o restituir en forma equivalente las condiciones ambientales deterioradas.
- Se observó un pago fuera de norma por 193.1 miles de pesos en dos conceptos de concreto estructural, debido a que no se descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo.
- Pago fuera de norma por 20,848.9 miles de pesos, debido a que la entidad fiscalizada no verificó que, en el análisis de financiamiento, se consideraron montos mensuales diferentes a los indicados en el programa de ejecución y un anticipo menor al otorgado por lo que al realizar el cálculo con las condiciones prevaecientes se obtuvo un factor del 4.35%, en vez del 0.0% aplicado.

- Se observó un pago fuera de norma por 5,096.1 miles de pesos en el concepto del catálogo original “Suministro y colocación de planta de tratamiento de aguas residuales.... mediante procesos biológicos con uso de tecnología bitorres aerobias o biorreactores de lecho móvil MBBR...”; sin embargo, no demostró documentalmente su ejecución y el cumplimiento del alcance del concepto.
- Deficiencias en el proyecto ejecutivo debido a que, al 31 de diciembre de 2019, en 304 conceptos se excedieron los volúmenes de obra programados, los cuales representaron 129,430.0 miles de pesos; asimismo, se generaron 783 conceptos no previstos en catálogo original por los que se pagaron 123,410.8 miles de pesos que representan una variación del 39.3%, respecto al monto contratado.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Ernesto Rodríguez Morales

Arq. José María Noguera Solís

Firma en ausencia del Director de Auditoría "D4", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de la programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1, 9, párrafo quinto, 11 y 85, fracción II.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 33, 34 y 53.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 19, 20, 21, fracción XIV, 24, párrafo cuarto, 53, párrafo primero, 54, 55, párrafo segundo y 59, párrafo primero.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7.
5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 23, 24, fracción I, 107, fracción II, inciso C y fracción IV, 109, fracciones II y VII, inciso d, 113, fracciones I, III, IV, VI, VII; VIII y IX, 131, 185, 186, 187, 193 y 216.
6. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracción III, y 133.
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 28, fracción XIII y último párrafo, 29 y 30 párrafo primero; del Reglamento de General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 6, fracción III, 7, fracción VII y 11, fracción II, inciso A; del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, cláusulas séptima "Retenciones", párrafo quinto, novena "Pagos en exceso", décima segunda "Permisos" y décimo séptima "Trabajos por cantidades adicionales o por conceptos no previstos en el presupuesto total de los trabajos", párrafo cinco; del Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del

Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, del 28 de diciembre de 2017, cláusulas primera "Objeto del contrato", séptima "Retenciones", punto 1 y novena "Pagos en exceso"; de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, regla 9 y de las Bases de la Convocatoria de la Licitación núm. LO-924016999-E2-2018, apartado 8.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.